



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Radicado N°2019-00013
Ejecutivo
Auto reconoce cesión crédito y acepta renuncia

Juzgado Promiscuo Municipal De Rondón
Rondón Boyacá, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N°: 2019-00013
Clase: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Ángel María Bayona

1 de 1

I. ANTECEDENTES

La abogada actora Lina Marcela Moreno Mesa, en documento que antecede, pone de presente la cesión del crédito que el Banco Agrario realiza con Central de Inversiones S.A y como consecuencia de ello, solicita se reconozca al Cesionario como titular de los créditos garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del referido asunto.

Aunado a ello, presenta renuncia al poder a ella otorgado por la entidad bancaria, indicando encontrarse a paz y salvo la antes mencionada con la litigante; así como renunciar a regularización de honorarios o cualquier otro tipo de remuneración por los servicios prestados al Banco.

II. CONSIDERACIONES

Para abordar el asunto bajo estudio, nos remitiremos a lo preceptuado en el Art. 1959 del C.C. que reseña:

“... La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Radicado N°2019-00013

Ejecutivo

Auto reconoce cesión crédito y acepta renuncia

A su turno, el artículo 1960 ibidem señala: "... la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

Por su parte, el artículo 33 de la L.57/87 que subroga el art 1959 del C.C. en concordancia con el art 1961 ejustem prevé que "... la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título...", lo cual para el presente asunto no resulta posible, dado a que el título valor que se pretende cobrar por la vía ejecutiva, se encuentra en manos de la entidad bancaria, por lo que basta un escrito donde las partes convengan la cesión del crédito, como así lo fue para este caso.

En ese orden, al encontrar satisfechos los presupuestos enunciados, se aceptará la Cesión del crédito entre el cedente (Banco Agrario) y el cesionario (Central de inversiones S.A) con todos los actos accesorios que comprende dicho acto, como es la fianza, privilegios e hipotecas conforme lo prevé el art. 1964 del C.C.

A efectos de la notificación de la presente decisión a los ejecutados, esta se realizará mediante estado electrónico debido a que ya se encuentra debidamente integrado el contradictorio y la pasiva formalmente notificada del proceso.

Por último, vista la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho Lina Marcela Moreno Mesa y como quiera que a la misma, acompaña la comunicación de su decisión a su poderdante, (inciso 4 del Artículo 76 del CGP); el juzgado accederá a aceptar la renuncia invocada.

Como consecuencia de la anterior determinación, se ha de requerir a la entidad cesionaria para que, en el término improrrogable de 30 días a partir de la notificación de la presente decisión, constituyan apoderado judicial a fin de que represente sus intereses y ejerza su representación, conforme lo contempla el art. 73 del estatuto procesal.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Radicado N°2019-00013
Ejecutivo
Auto reconoce cesión crédito y acepta renuncia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón- Boyacá

RESUELVE:

3 de 3

PRIMERO: ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO, suscrita entre el BANCO AGRARIO en calidad de Cedente y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A en calidad de cesionario, por estar satisfechos los presupuestos que consagra el art. 1959 y ss del C.C. El acto de notificación del ejecutado se tendrá surtido con la notificación por estado que se realiza de la presente decisión-

SEGUNDO: RECONOCER su calidad de **CESIONARIO** a Central de Inversiones S.A y titular de los créditos, garantías, y privilegios que tiene el cesionario dentro del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la mandataria Lina Marcela Moreno Mesa al poder otorgado a ella por el Banco Agrario, dado el cumplimiento de las exigencias establecidas en el art 76 del CGP.

CUARTO: REQUERIR a la entidad cesionaria para que, en el término improrrogable de 30 días a partir de la notificación de la presente decisión, constituyan apoderado judicial a fin de que represente sus intereses y ejerza su representación, conforme lo contempla el art. 73 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, **31 de enero de 2024**. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en **ESTADO ELECTRONICO N°. 01** de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA